



Al contestar cite el No. 2015-01-527420

Tipo: Salida Fecha: 30/12/2015 09:00:29 AM
Trámite: 84000 - TOMA DE POSESIÓN
Sociedad: 900514312 - INSIGNIA JURIDICA S Exp. 0
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-017589

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujetos del proceso

Insignia Jurídica S.A.S. NIT 900514312
Mario Andrés Chejab Molina C.C. 79.946.091
Mario Germán Iguarán Arana C.C. 14.881.699
José Gregorio Beltrán Pérez C.C. 80.505.720
Pablo Emilio Gómez Suárez C.C. 79.273.722
Fabián Darío Parada Sierra C.C. 1.094.245.937

Asunto

Por el cual se adopta una medida de intervención y se acumula un proceso

Proceso

Liquidación judicial como medida de intervención

Liquidadora

Adriana Betancourt Ortiz

Expediente

67864

I. ANTECEDENTES

1. A través de Auto 400-009259 de 22 de mayo de 2013, aclarado por Auto 400-009496 de 27 de los mismos mes y año, este Despacho inició el proceso de intervención en la modalidad de toma de posesión, en contra de la sociedad Link Global S.A. y otros.
2. Por incumplimiento en el plan de desmonte aprobado por el Despacho, con Auto 400-004742 de 25 de marzo de 2015 se inició el proceso de liquidación judicial de los patrimonios de los sujetos intervenidos.
3. Mediante Auto 400-005929 de 21 de abril de 2015, se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial del patrimonio de la sociedad Pachamama Colombia S.A.S. y de los patrimonios de las personas naturales Katherine Chejab Molina, Luis Carlos Crispín Velasco y Mario Chejab Guarín, con ocasión del despliegue de actividades constitutivas de captación de dineros del público, y que por tener vínculo directo con la sociedad Link Global S.A. fue acumulado a este proceso con Auto 400-009810 de 22 de julio de 2015.
4. En atención a los posibles vínculos de la sociedad Link Global S.A., con la sociedad Insignia Jurídica S.A.S., evidenciados a partir de indicios contables, se iniciaron las diligencias de verificación de información a través



de la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, que concluyeron con la expedición de la Resolución 300-003884 de 30 de octubre de 2015, que ordenó a la sociedad Insignia Jurídica S.A.S. la suspensión inmediata de las actividades de captación y recaudo, directo o indirecto, de dineros del público, y la toma de las medidas correspondientes a través del Grupo de Intervenidas de la Superintendencia de Sociedades.

5. Con memorial 2015-01-506676 de 10 de diciembre de 2015, Mario Germán Iguarán Arana, presentó al Despacho una serie de consideraciones en relación con su actividad dentro de la sociedad Insignia Jurídica S.A.S., en los siguientes términos:
 - 5.1. Que fue socio de la compañía Insignia Jurídica S.A.S., constituida mediante documento privado de 2 de marzo de 2012, junto con Luis Carlos Crispín Velasco, quien era el socio capitalista, el coronel Pablo Emilio Gómez Suárez, y los señores Fabio Darío Parada Sierra y José Gregorio Beltrán Pérez.
 - 5.2. Que salvo el señor Crispín, los demás socios son abogados, por lo que el objeto de la sociedad era la capacitación y prestación de servicios de asesoría y representación jurídica prepagada, particularmente a los miembros de la fuerza pública, y se desarrollaba a través de la suscripción de un contrato en el que el descuento se hacía por nómina al afiliado.
 - 5.3. Ante la insolvencia de los socios, se acordó que el socio capitalista sería Crispín, quien se comprometió a asumir los costos con recursos propios y los demás aportarían el conocimiento y las actividades técnicas y científicas pertinentes, y que el libelista, esto es, Mario Iguarán Arana, sería el gerente y capacitador, quien además podría determinar lo relativo a la afiliación a la empresa, mientras que el coronel Pablo Gómez coordinaría y conduciría la parte logística.
 - 5.4. La operación comenzó en el segundo semestre de 2012, se consideró el licenciamiento de Crispín o de los otros cuatro socios con el fin de terminar cualquier relación con el citado señor, dando lugar a que finalmente en mayo de 2013, se procediera con la cesión de las acciones a favor del señor Luis Carlos Crispín Velasco.
 - 5.5. Lo anterior en razón a que habiendo permitido que la sociedad Link Global funcionara en las instalaciones de Insignia Jurídica S.A.S., ubicadas en la calle 110 con avenida 9 Edificio Pacific Rubiales, se pudieron percatar de los problemas económicos del señor Crispín, lo que dio lugar a la propuesta de liquidar la sociedad Insignia Jurídica, y en ese momento se enteraron de la deuda que tenía esta sociedad con Link Global, poniendo de presente que ni siquiera el representante legal podía adquirir dicha deuda.
 - 5.6. Esto dio lugar a una reunión de asamblea de socios con participación del contador, señor Carlos Alberto Lozano Melo, quien también es contador de Link Global, que se llevó a cabo el 30 de abril de 2013, en la que éste indicó que llevaba la contabilidad tal como se lo ordenaba Crispín, lo que determinó que los socios acordaran ceder

la totalidad de las acciones a Crispín, asumiendo este todas las obligaciones de Insignia Jurídica.

- 5.7. Resaltó que el señor Crispín informó a este Despacho que los préstamos reflejados en la contabilidad de Insignia Jurídica S.A.S., como créditos a favor de Link Global S.A., son en realidad los dineros que en la contabilidad de esta última figuran como un préstamo personal para él. Aclarando que Insignia Jurídica no formó parte de ningún grupo empresarial ni adquirió ninguna obligación o deuda con las firmas Link Global S.A. y Link Global Constructora S.A.

Señaló que cualquier deuda reflejada en la contabilidad de Insignia Jurídica S.A.S., es un error y no obedece a la voluntad de los socios porque fue Crispín quien se encargó de la parte administrativa de la sociedad.

Manifestó que no prestó asesoría ni a Link Global S.A. ni a Link Global Constructora S.A., por lo que no conocía las actividades de estas y en su calidad de socio y representante legal, lideró y realizó las jornadas académicas de capacitación y actualización jurídica a los miembros de la fuerza pública, mientras estuvo vinculado.

- 5.8. Finalmente, reiteró que no trabajó para las sociedades Link Global ni conoció sobre las actividades irregulares o ilegales, incluso ilícitas en que pudo haber incurrido el señor Crispín.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 4334 de noviembre 17 de 2008, *“por el cual se expide un procedimiento de intervención en desarrollo del Decreto 4333 del 17 de noviembre de 2008”*, y en aplicación de las facultades otorgadas por el Presidente de la República a la Superintendencia de Sociedades para decretar la intervención en los negocios, operaciones y patrimonios de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en actividades financieras sin la debida autorización estatal, mecanismo que puede concretarse, entre otras, mediante la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de las personas naturales o jurídicas o a través de la liquidación judicial, este Despacho analizará la situación de la sociedad Insignia Jurídica S.A.S., en relación con las actividades realizadas por la sociedad Link Global S.A., hoy en intervención bajo la modalidad de liquidación judicial.
2. Establece el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008 que la intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos o notorios que, a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como esquemas piramidales, tarjetas prepagadas, venta de servicios y otras operaciones semejantes, a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable.
3. Por consiguiente, en atención a las investigaciones adelantadas por la Superintendencia de Sociedades, en su Delegatura de Inspección, vigilancia y control, se pudo establecer que efectivamente la sociedad Insignia Jurídica S.A.S., recibió de la sociedad Link Global S.A. dineros



provenientes de la captación de recursos del público, que esta última hizo sin autorización, de manera que la actividad de la sociedad Insignia Jurídica S.A.S., fue financiada con estos en cuantía de \$1.026.000.000, que fueron utilizados para el pago de nóminas, adecuación de las oficinas y pagos a los señores José Gregorio Beltrán, Mario Germán Iguarán, Pablo Emilio Gómez Suárez y otros, no determinados en las diligencias de verificación de información, dinero que recibía la sociedad sin soporte alguno ni garantía que permitiera la recuperación de los mismos.

4. Igualmente, se estableció que la sociedad Insignia Jurídica S.A.S., no tenía ingresos, razón de más para considerar que los dineros recibidos de parte de Link Global S.A. no tenían un propósito económico legítimo, sino que fue un simple vehículo para la desviación de los dineros captados de manera ilegal, de los cuales los beneficiarios fueron José Gregorio Beltrán, Mario Germán Iguarán, Pablo Emilio Gómez Suárez y otros por determinar.
5. El artículo 5 del Decreto 4334 de 2008 señala que los sujetos llamados a ser intervenidos son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, revisores fiscales, contadores y demás vinculados directa o indirectamente con la operación. Por tanto, y en atención a los hechos referidos, se concluye que la sociedad Insignia Jurídica S.A.S., sus socios, representantes legales, administradores y demás personas que se beneficiaron de los dineros transferidos por Link Global S.A., son sujetos de intervención.
6. En aplicación de lo anterior, se tiene que los administradores de la sociedad actualmente son los señores Mario Andrés Chejab Molina, identificado con la cédula de ciudadanía 79946091, quien actúa como gerente general; Mario Chejab Guarín identificado con la cédula de ciudadanía 19060572 y primer suplente del gerente; Luis Carlos Crispín Velasco, identificado con la cédula de ciudadanía 79625607, quienes tienen la calidad de representantes legales de la sociedad y por consiguiente, son sujetos de intervención.

No obstante, Mario Chejab Guarín fue intervenido dentro del proceso que se sigue en contra de la sociedad Link Global S.A., así como Luis Carlos Crispín Velasco, razón por la cual en esta providencia no serán intervenidos.

7. Conforme a lo señalado por Mario Germán Iguarán Arana, queda claro que durante el tiempo de la captación no autorizada, se desempeñó como representante legal de la sociedad, por tanto es de anotar que su responsabilidad como administrador suponía no solamente actuar de buena fe, sino tener un grado de gestión profesional basado en el conocimiento propio de su profesión, así como el análisis de la contabilidad del negocio, pues como gerente le corresponde el impulso del negocio basado en la realidad económica del mismo, de manera que no es aceptable el señalamiento que hace en relación con el hecho de ignorar el endeudamiento que estaba adquiriendo la sociedad con la compañía Link Global S.A., pues conforme a lo manifestado tanto por el señor Crispín como por el señor Lozano, el asiento contable así lo demostraba, al punto de que no fue posible liquidar la sociedad sino que les obligó a ceder su participación accionaria, ya que la sociedad no contaba con recurso alguno para cubrir el pasivo externo.
8. La Cámara de Comercio de Bogotá, con escrito 2015-01-519408 de 21 de diciembre de 2015, remitió copia del acta de constitución de la sociedad, la cual da cuenta del nombramiento como Gerente General de la sociedad Insignia Jurídica S.A.S. de Mario Germán Iguarán Arana, quien aceptó expresamente su designación; de José Gregorio Beltrán Pérez como suplente



del gerente general, quien aceptó la designación; de Luis Carlos Crispín Velasco como primer suplente del gerente general, quien aceptó la designación, de manera que se corrobora el hecho de que los socios de la compañía además fueron sus administradores y por consiguiente no puede aceptarse el dicho desconocimiento frente al flujo de los recursos para la financiación del proyecto, como tampoco en relación con la contabilidad de la empresa, en la que se consignó que los recursos provenían de la sociedad Link Global S.A. y no del señor Luis Carlos Crispín como persona natural.

9. Mucho menos, cuando el mismo señor Iguarán en su escrito manifiesta que la sociedad realmente empezó a desarrollar su objeto social en el segundo semestre de 2012, y el contador Carlos Lozano indica que el dinero proveniente de Link Global S.A., se usó para el pago de la nómina de los señores José Gregorio Beltrán, Mario Germán Iguarán y Pablo Emilio Gómez Suárez,
10. En relación con el socio Pablo Emilio Gómez Suárez, se tiene que recibió pagos como director comercial, cuando por su condición estaba en la obligación de conocer que la sociedad Insignia Jurídica S.A.S, no estaba recibiendo dineros por el desarrollo de la actividad social para la cual fue constituida, según lo manifestado por Carlos Lozano en calidad de contador de la misma.
11. Como consecuencia de lo arriba señalado, se evidencia que la sociedad Insignia Jurídica S.A.S. no tuvo ingresos distintos de los provenientes de la captación de dineros del público que realizó la sociedad Link Global S.A.
12. Ahora bien, tal como lo dispone el artículo 157 C.P.C., procede la acumulación de dos o más procesos especiales de igual procedimiento, siempre que se encuentren en la misma instancia. También exige la disposición que las pretensiones hubiesen podido acumularse, que sean los mismos demandados, se fundamenten en los mismos hechos, y que sean varios procesos que persigan lo mismo.
13. Teniendo en cuenta lo anterior, observa este Despacho que frente a los hechos que dan lugar a la presente intervención, se dan los presupuestos arriba señalados en tanto que fue la sociedad Link Global S.A., a través de la cual se captaron los dineros que fueron utilizados en la financiación de la sociedad Insignia Jurídica S.A.S. y por consiguiente y atendiendo la finalidad del proceso es que se procederá a su acumulación, a fin de devolver a los inversionistas de Link Global S.A., la totalidad de sus recursos.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia

RESUELVE

Primero. Abrir proceso de intervención en la modalidad de liquidación judicial, de conformidad con los artículos 7° del Decreto 4334 de 2008 y 8° del Decreto 1910 de 2009, de la sociedad Insignia Jurídica S.A.S., con NIT 900514312, y de los patrimonios de las personas naturales Mario Andrés Chejab Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 79946091, José Gregorio Beltrán Pérez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.720, Mario Germán Iguarán Arana identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.881.699, Pablo Emilio Gómez Suárez



identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.273.722 y Fabián Darío Parada Sierra identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.245.937.

Segundo. Designar a Adriana Betancourt Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.260.145, como liquidadora de la sociedad Insignia Jurídica S.A.S. y de las personas naturales Mario Andrés Chejab Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 79946091, José Gregorio Beltrán Pérez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.720, Mario Germán Iguarán Arana identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.881.699, Pablo Emilio Gómez Suárez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.273.722 y Fabián Darío Parada Sierra identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.245.937.

Por el Grupo de Apoyo Judicial comunicar telegráficamente o por otro medio más expedito el presente nombramiento y ordenar su inscripción en el registro mercantil. La auxiliar de la justicia tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, en la calle 31 No. 13 A-51 Oficina 106, Teléfono 3592770, celular 3186968170, correo electrónico consultor.asesor@yahoo.es.

Advertir a la liquidadora que es la representante legal de la persona jurídica intervenida y la administradora de los bienes de los deudores y como tal su gestión deberá ser austera y eficaz.

Tercero. Ordenar a la liquidadora que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, caución por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra la referida auxiliar para la constitución de la citada póliza serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Cuarto. Advertir a los intervenidos, entendiéndose sujetos de la liquidación judicial, que a partir de la expedición del presente auto están imposibilitados para realizar operaciones, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Quinto. Advertir que la liquidación judicial como medida de intervención decretada sobre los bienes de los intervenidos prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de los deudores.

Sexto. Ordenar a la liquidadora que una vez posesionada, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Séptimo. Ordenar la fijación, en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de intervención en la modalidad de liquidación judicial, el nombre de la liquidadora y el lugar donde los afectados y acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijada en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias, por este y la de la liquidadora durante todo el trámite.

Octavo. Advertir a los acreedores de la sociedad Insignia Jurídica S.A.S. Nit 900514312 y de las personas naturales Mario Andrés Chejab Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 79946091, José Gregorio Beltrán Pérez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.720, Mario Germán Iguarán Arana identificado



con la cédula de ciudadanía No. 14.881.699, Pablo Emilio Gómez Suárez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.273.722 y Fabián Darío Parada Sierra identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.245.937, que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial como medida de intervención, para que de conformidad con el artículo 49 numeral 5 de la ley 1116 de 2006, presenten su crédito a la liquidadora allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Noveno. Advertir a la liquidadora que transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de dos (2) meses, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, con el fin de que el juez, dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de dichos documentos, emita el auto que reconozca los mismos, de no haber objeciones, de haberlas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

El proyecto de calificación y graduación de créditos, deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales de la empresa, por tanto, deberá ajustar el balance general (activo, pasivo y patrimonio) acorde a las acreencias reconocidas en el proyecto que presente y los datos debidamente registrados en los libros oficiales de la compañía.

Décimo. Ordenar remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo primero. Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio de los intervenidos y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde ejerció actividades de comercio, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio de la liquidación judicial como medida de intervención.

Décimo segundo. Ordenar a la liquidadora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 numeral 12 de la ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra los intervenidos, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos.

Décimo tercero. Prevenir a los deudores de los intervenidos, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Décimo cuarto. Prevenir a los administradores, asociados y controlantes sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de los intervenidos o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial como medida de intervención, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.



Décimo quinto. Ordenar a la liquidadora la entrega de informes cuatrimestrales de los gastos causados en el respectivo período, debidamente justificados y soportados, los cuales deben ser rendidos de conformidad con lo expuesto en la circular externa 100-000001 del 26 de febrero de 2010, expedida por esta Superintendencia.

Décimo sexto. Advertir que de conformidad con el numeral 4º del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil, o encargos fiduciarios, celebrados por los intervenidos en calidad de constituyentes, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 12 del decreto 1038 de 2009.

Décimo séptimo. Ordenar a la liquidadora que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

Décimo octavo. Advertir que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesario autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

En virtud del referido efecto, el liquidador deberá dentro de los 10 días siguientes a su posesión reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Décimo noveno. Advertir a las personas naturales sujetas al proceso de liquidación judicial como medida de intervención, que dentro de dicho procedimiento se estudiará la posibilidad de aplicar la sanción establecida en el artículo 83 de la ley 1116 de 2006.

Vigésimo. Ordenar a la liquidadora la elaboración del inventario de los activos de los intervenidos, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que designará el Despacho, si hay lugar a ello, el cual enviará vía internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial).

Para la designación del perito evaluador, la liquidadora deberá remitir al Despacho dentro de los 20 días siguientes a su posesión, 3 propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de los intervenidos, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el decreto reglamentario 1730 de 2009.

Vigésimo primero. Acumular el proceso que se inicia con esta providencia, al proceso de intervención en la modalidad de liquidación judicial seguido en contra



de la sociedad Link Global S.A., Luis Carlos Crispín Velasco, Katherine Chejab Molina, Luis Eduardo Molina Lozano, Oscar Javier Villalba Rodríguez, Carlos Alberto Lozano Melo, Mario Chejab Guarín, Nicolás Crispín Chejab, David Crispín Chejab, Pachamama Colombia S.A.S., contenido en el expediente 67864 de liquidación judicial de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Vigésimo segundo. Para el cumplimiento de las órdenes señaladas en la presente providencia, ofíciase por el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades a las autoridades y entidades pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES

RAD. 2015-01-433211, 2015-01-506676, 2015-01-519408

FUN A8614

22/12/15